



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Q), 1 de agosto de 2022.

Demanda:	Ejecutivo
Demandante:	Alfonso Guzmán Morales C.C. 7.556.822
Demandado:	Diego Pava Betancourt C.C 10.517.578
Radicado:	630013103002-2010-00252-00
Asunto:	No trámite liquidación del crédito Ordena librar oficio

1. El Juzgado decide no tramitar la liquidación presentada por la parte demandante (doc.003), porque el asunto no se encuentra dentro de las hipótesis señaladas por el estatuto procesal, esto es: no se ha entregado dineros al acreedor, de acuerdo con el artículo 447 del CGP; el deudor no ha presentado títulos a órdenes del Juzgado, conforme al artículo 461 *ibidem*; o tampoco se ha llevado a cabo remate del bien.

2. A través del auto del 21 de octubre de 2021, se decretó a solicitud de la parte demandante, la siguiente medida cautelar:

“el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de los remanentes del producto de los embargados dentro del siguiente proceso:

EJECUTIVO No. 2021-0215 que cursa en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, a instancias del FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO en contra del común demandado”

En atención a ello, se remitió la comunicación correspondiente al mentado juzgado el 8 de 8 de octubre de 2021 (doc.008), quien hasta la fecha no ha informado si surtió o no efectos la medida.

Por lo tanto, el Juzgado dispone que, a través del Centro de Servicios, en coordinación con la secretaria, se elabore y remita una nueva comunicación de la medida al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, a través del [correo institucional](#), dejando constancia de ello en el expediente.

Conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez